

B O P

Ciudad Real



Número 234

jueves, 7 de diciembre de 2023

<http://bop.sede.dipucr.es>

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES

Convocatoria de subvenciones Campaña Navidad 2023 para ayuntamientos de la provincia de hasta 10.000 habitantes..... 10840

AYUNTAMIENTOS

ABENÓJAR

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 9/2023, en su modalidad de suplemento de crédito..... 10841

ALAMILLO

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 13/2023 del presupuesto en vigor (prórroga de 2022), en la modalidad de suplemento de créditos..... 10842

ALHAMBRA

Aprobación definitiva del presupuesto general y bases de ejecución para el ejercicio económico de 2024..... 10843

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio..... 10845

CÓZAR

Lista definitiva de admitidos y excluidos y fecha del primer ejercicio de la convocatoria de una plaza vacante de Conserje, estabilización de empleo temporal..... 10846

Aprobación inicial del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2024..... 10847

Aprobación inicial del expediente de modificación del presupuesto número 13/2023, en la modalidad de suplemento de crédito, financiados con cargo al remanente de tesorería..... 10848

LA SOLANA

Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2024..... 10849

MALAGÓN

Renovación de cargos de la Comisión Local de Pastos..... 10850

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

MEMBRILLA

Aprobación inicial de modificación del Reglamento de régimen interno del servicio de vivienda de mayores y otro..... 10852

SOLANA DEL PINO

Acuerdos plenarios y decretos en relación al funcionamiento y organización de la corporación local para la legislatura 2023-2027..... 10853

TOMELLOSO

Notificación de mandamiento de retención y embargo de sueldo. Concepto: Infracción OGPMA 1/2019..... 10858

Notificación de mandamiento de retención y embargo de sueldo. Concepto: Infracción Seguridad Ciudadana 3/2022..... 10860

Bases de la XXXI Muestra Local de Teatro José María Arcos 2024..... 10862

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles y otras..... 10863

TORRALBA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva de modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo. 10874

Aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023..... 10876

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 1/2023, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto. 10877

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 2/2023, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto. 10878

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal numero 5 reguladora de la tasa por distribución de agua potable..... 10879

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal numero 6 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos..... 10880

VALDEPEÑAS

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria del servicio de alcantarillado y depuración de aguas..... 10881

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria del suministro de agua..... 10888

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por recogida de basuras..... 10896

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

Delegación de funciones de Alcaldía para celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 2023..... 10900

VILLAR DEL POZO

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 4/2023, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería..... 10901

MANCOMUNIDADES**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO CALATRAVA****ALMAGRO**

Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio económico 2024..... 10902



Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 08/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería..... 10903

ANUNCIOS PARTICULARES

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL EMBALSE DEL VICARIO
CIUDAD REAL**

Convocatoria de Junta General ordinaria para el 28 de diciembre de 2023..... 10904

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES

BDNS. (Identif.): 731319.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/731319>

Convocatoria de subvenciones Campaña Navidad 2023 para ayuntamientos de hasta 10.000 habitantes de la provincia de Ciudad Real.

PRIMERO.- OBJETO:

Concesión de ayudas económicas para adquisición de vestuario y elementos lúdicos de carácter educativo, destinados a familias del municipio con menores a su cargo y en situación de desventaja social y que sean objeto de intervención social en los Servicios Sociales de sus respectivos Ayuntamientos.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS:

Podrán acogerse a esta convocatoria, que se efectúa mediante el régimen de concurrencia con reparto previo objetivo, los Ayuntamientos de hasta 10.000 habitantes de la provincia de Ciudad Real.

TERCERO.- BASES REGULADORAS:

Será de aplicación el Reglamento Regulator del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal de la Diputación Provincial de Ciudad Real, aprobado por Pleno de la Diputación Provincial de fecha 29 de abril de 2022 (BOP núms. 85 y 121, de 4 de mayo y 24 de junio siguientes), y supletoriamente la legislación reguladora de las subvenciones públicas, siendo asimismo de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así mismo es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión Electrónica de Procedimientos administrativos en la Diputación de Ciudad Real y de la prestación de servicios electrónicos a los Ayuntamientos de la provincia (BOP de 29 de junio de 2015).

CUARTO.- SISTEMA DE REPARTO:

Las cantidades asignadas vienen determinadas por criterios objetivos (cantidad fija por número de habitantes).

QUINTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención finalizará el 31 de enero de 2024.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=6053612

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/731319>

Anuncio número 4688

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ABENÓJAR

ANUNCIO

Aprobación inicial modificación de crédito.

En sesión plenaria de fecha 5 de diciembre de 2023 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 9/2023, en su modalidad de suplemento de crédito.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias municipales y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Abenójar, a 5 de diciembre de 2023.- La 1ª Teniente de Alcalde (delegación Decreto 27/11/23), Estela Pavón Arriaga.

Anuncio número 4689

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALAMILLO

ANUNCIO

Expediente nº: 419/2023.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alamillo por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 13/2023 del Presupuesto en vigor (prórroga de 2022), en la modalidad de suplemento de créditos.

El Pleno del Ayuntamiento de Alamillo (Ciudad Real), en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, ha acordado la aprobación inicial del expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos 13/2023 dentro del Presupuesto de la Corporación para 2023, que es el prorrogado de 2022, modificación que se financia con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el Acuerdo.

En Alamillo, 5 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Ángel Alcalde Morcillo.

Anuncio número 4690

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 7 de noviembre de 2023, el presupuesto general de este ayuntamiento para el ejercicio económico de 2024, así como las bases de ejecución, anexos y demás documentación complementaria, expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 216, de fecha 10/11/2023 al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, tal y como dispone el artículo 171.1 del texto legal citado. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido antes indicado, se publican resumidos por capítulos los estados de gastos e ingresos del referenciado Presupuesto:

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	Importe
	A) Operaciones No Financieras	
	A1) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Gastos de Personal	788.277,96
II	Gastos en Bienes corrientes y servicios	810.212,20
III	Gastos Financieros	1.025,00
IV	Transferencias Corrientes	30.360,00
V	Fondo de Contingencia y otros Imprevistos	0,00
	A2) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Inversiones Reales	0,00
VII	Transferencias de Capital	0,00
	B) Operaciones Financieras	
VIII	Activos Financieros	0,00
IX	Pasivos Financieros	0,00
TOTAL GASTOS		1.629.875,16

ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	Importe
	A) Operaciones no financieras	
	A1) OPERACIONES CORRIENTES	
I	Impuestos Directos	1.010.000,00
II	Impuestos Indirectos	27.000,00
III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	298.385,40
IV	Transferencias Corrientes	319.183,05
V	Ingresos Patrimoniales	0,00
	A2) OPERACIONES DE CAPITAL	
VI	Enajenación de Inversiones Reales	0
VII	Transferencias de Capital	0,00
	B) Operaciones Financieras	
VII	Activos Financieros	0
IX	Pasivos Financieros	0
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		1.654.568,45

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

PLANTILLA.

<i>Unidad</i>	<i>Nº</i>	<i>Puesto</i>	<i>GRUPO</i>
SERVICIOS GENERALES	1	SECRETARÍA - INTERVENCIÓN - TESORERÍA	A1
	1	ADMVO/A. SECRETARÍA Y PERSONAL	C1
	1	AUX.ADMINISTRATIVO	C1/C2
	1	AUX. ADMVO/A. ATENCIÓN PÚBLICO Y ADMINIS.	C2/AP
	1	TÉC. INFORMÁTICA	A2
	1	GUARDA RURAL	CS/AP
URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS	3	OFICIALES SERVICIOS MULTIPLES	C1
	3	PERSONAL LIMPIEZA	AP
CULTURA	1	PERSONAL BIBLIOTECA	C1/C2
DEPORTES	4	SOCORRISTA	C2
	1	MONITOR DEPORTIVO	C1
BIENESTAR SOCIAL	4	AUXILIAR AYUDA DOMICILIO	C2
	1	PERSONAL HOGAR JUBILADO	AP
	4	AUXILIARES VIVIENDAS TUTELAD	C2
TOTAL PLANTILLA 27			

En Alhambra, a 4 de diciembre de 2023.- La alcaldesa, María Isabel Merino Torrijos.

Anuncio número 4691

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CALZADA DE CALATRAVA

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 01/12/2023 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Así mismo, se acordó en dicha sesión dejar sin efecto la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 210 de fecha 2 de noviembre de 2023, a tenor del acuerdo de aprobación provisional del Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

[\[https://calzadadecalatrava.sedelectronica.es/ \]](https://calzadadecalatrava.sedelectronica.es/).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo provisional.

Calzada de Calatrava, 4 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Gema María García Ríos.

Anuncio número 4692

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****CÓZAR****ANUNCIO**

Resolución de Alcaldía n.º 535 de fecha 4 de diciembre de 2023 del Ayuntamiento de Cózar por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de 1 plazas vacantes de Conserje en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Cózar.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2023-535, de 04/12/2023, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de plaza de Conserje en turno de discapacidad, mediante concurso-oposición, incardinada en un proceso de estabilización de empleo temporal, del tenor literal siguiente:

LISTA DE ADMITIDOS.

<i>DNI</i>	<i>Registro de Entrada</i>	<i>Fecha de Entrada</i>
71366297B	2023-E-RC-1098	10/11/2023 09:25

LISTA DE EXCLUIDOS:

No hay.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

La realización del primer ejercicio comenzará el día 13 de Diciembre de 2023, a las 10:00 horas, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Cózar, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Convocar al tribunal, el día 13 de Diciembre de 2023, a las 09:00 horas, en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Cózar, para la puesta en común del primer ejercicio.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento [<http://cozar.sedelectronica.es>].

Anuncio número 4693

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR ANUNCIO

Expediente n.º: 510/2023.

Aprobación inicial del presupuesto, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2024. Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2024, el presupuesto general de la Entidad Local para el ejercicio 2024, queda expuesto al público en la Intervención de esta Corporación, y en el Portal de Transparencia, por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido dicho plazo sin que se produjesen reclamaciones, el acuerdo se elevara a definitivo.

En Cózar, a 05 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 4694

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR
ANUNCIO

Expediente n.º: 530/2023.

Aprobación inicial modificación de crédito 13/2023 suplemento de crédito.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación del presupuesto número 13/2023, en la modalidad de suplemento de crédito, financiados con cargo al remanente de tesorería. Este expediente queda expuesto al público, en la Secretaría General del Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados y formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la LRHL, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La citada aprobación se elevará automáticamente a definitiva si durante el plazo de información pública no se presentan reclamaciones.

En Cózar, a 05 de diciembre de 2023.- El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 4695

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

La Solana, a 4 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Luisa María Márquez Manzano.

Anuncio número 4696

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

Por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de Noviembre de 2023, se aprobó la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, lo que se publica para el general conocimiento.

“Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía con fecha 08 de Noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Considerando que con fecha 31 de Agosto de 2023 la Alcaldía de este Ayuntamiento inició expediente para la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

Considerando que con fecha 01 de Septiembre de 2023, se solicitó a las organizaciones agrarias Asaja y UPA, que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Considerando que con fecha 02 de Noviembre de 2023, se recibieron las propuestas de las organizaciones agrarias en relación al nombramiento de los Vocales.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 08 de Noviembre de 2023, la Alcaldía- Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Sostenibilidad, adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Proceder a la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el concejal delegado de agricultura D. Jesús Miguel Domínguez Bravo, en virtud de delegación efectuada por la alcaldía mediante Decreto nº 1199/2023, de fecha 10 de julio y ejercerá de Secretario D. Alberto Monteagudo Saturio, empleado de este Ayuntamiento.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a las propuestas formuladas por las organizaciones agrarias:

- Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. D. Víctor Manuel Durán López Lucendo, con DNI 05.706.864-M y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Santa Teresa nº 13 de Malagón.

2. D. Luis Sobrino Pérez, con DNI 05.700.708-C y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Hernán Cortes nº 63 de Malagón.

3. D. Víctor Moraleda Galán, con DNI 05.679.380-J y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Molino Carrillo nº 3 de Malagón.

- Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

1. D. Juan Francisco Arenas Santos, con DNI 05.704.111-L y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. El Palomar nº 16 de Malagón.

2. D. Bibiano Moraleda Domínguez, con DNI 05.664.600-E y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Echegaray nº 3 de Malagón.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3. D. Jonathan Gómez Delgado, con DNI 05.711.352-S y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Quebrada nº 12 de El Cristo del Espíritu Santo.

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo”.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Sostenibilidad en sesión celebrada el 17 de Noviembre de 2023, con dos votos a favor de los concejales del grupo municipal Somos Malagón, dos votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista y tres votos a favor de los concejales del grupo municipal popular, dictaminada favorablemente la propuesta de referencia.

Abierto el turno de intervenciones (...).

(...) No habiendo intervenciones, y sometida la propuesta a votación, el Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con dos votos a favor de los concejales del grupo municipal Somos Malagón, dos votos a favor de los concejales del grupo municipal socialista y tres votos a favor de los concejales del grupo municipal popular, aprueban la propuesta transcrita anteriormente”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el [Alcalde/Pleno] de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Malagón, a 01 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Luis Carlos Segura Fernández.

Anuncio número 4697

administración local

AYUNTAMIENTOS

MEMBRILLA

ANUNCIO

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Membrilla, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, aprobó provisionalmente la modificación de los siguientes Reglamentos Municipales:

- Reglamento de régimen interno del servicio de vivienda de mayores de mayores del Ayuntamiento de Membrilla.
- Reglamento de Régimen interior del centro de estancias diurnas del Ayuntamiento de Membrilla.

Ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, los interesados puedan examinar los expedientes y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de los citados Reglamentos. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Membrilla, a 4 de diciembre.- El Alcalde, Jorge Navas Alcaide.

Anuncio número 4698

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOLANA DEL PINO

ANUNCIO

Acuerdos plenarios y decretos en relación al funcionamiento y organización de la corporación local de Solana del Pino para la legislatura 2023-2027.

Celebradas las elecciones el pasado 28 de mayo de 2023, vista la sesión constitutiva del ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023, se da publicidad a los acuerdos plenarios y decretos en relación al funcionamiento y organización de la corporación local de solana del pino para la legislatura 2023-2027.

ACUERDOS PLENARIOS.

Vista la sesión de Organización, de fecha 27 de junio de 2023, al efecto de proceder a cumplir con lo preceptuado en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de diciembre, se tomaron los siguientes acuerdos:

SEGUNDO.- ESTABLECIMIENTO DE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

No habiendo intervenciones, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Solana del Pino (Ciudad Real), por unanimidad de los siete concejales que componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Establecer la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno una cada tres meses, a celebrar dentro de los siete últimos días hábiles del mes que corresponda.

SEGUNDO.- Celebrar en el mes de septiembre de 2023 la primera sesión ordinaria de la presente legislatura.

TERCERO.- CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS. COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

No habiendo intervenciones, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Solana del Pino (Ciudad Real), por UNANIMIDAD de los SIETE concejales que componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Creación de la Comisión Especial de Cuentas.

SEGUNDO.- Establecer la composición de esta Comisión, en proporción al número de Concejales que tienen los Grupos Políticos en el Pleno, en siete miembros, distribuidos de la siguiente manera: siete representantes del Grupo Partido Socialista Obrero Español. (incluida la Presidenta de la Comisión, que ostenta con carácter nato la alcaldesa)

CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN DIVERSOS ORGANOS COLEGIADOS

Vista la propuesta de la Alcaldía, de fecha 23 de junio de 2023, obrante en el expediente de la sesión plenaria.

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Solana del Pino (Ciudad Real), por unanimidad de los siete concejales que componen la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO:

Nombrar como representantes de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Solana del Pino,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

titulares y suplentes, en los siguientes Órganos Colegiados a los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan:

ÓRGANO COLEGIADO	TITULAR	SUPLENTE
Consortio R.S.U.	Anastasio Canales Duque	Juan Francisco Adán Peces
Empresa "Residuos Sólidos Urbanos de Castilla-La Mancha, S.A.	Escolástico Poyatos Fernández	Josefa Poyatos de Marcos
Mancomunidad Valle de Alcudia y Sierra Madrona	Javier de Marcos Castellanos (PSOE) Escolástico Poyatos Fernández (PSOE) (No existe representación de otro partido político)	Anastasio Canales Duque (PSOE) Violeta Vozmediano Ponce (PSOE)
Asociación para el Desarrollo Sostenible Valle de Alcudia	Javier de Marcos Castellanos	Escolástico Poyatos Fernández
Consejo Provincial de Universidades Populares	Josefa Poyatos de Marcos (Alcaldesa) Violeta Vozmediano Ponce (Concejala responsable) Paula Cobos López (Concejala Técnico)	No requeridos
Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona	Javier de Marcos Castellanos	Escolástico Poyatos Fernández

QUINTO.- DETERMINACIÓN DE CUANTÍA DE LAS ASISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR SU CONCURRENCIA EFECTIVA A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMEN PARTE.

No habiendo intervenciones, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Solana del Pino (Ciudad Real), por unanimidad de los siete concejales que componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Establecer por la concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno, para los miembros de la Corporación que no reciban otras retribuciones por desempeñar sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, una asistencia de 60,00 euros (sesenta euros) brutos de los que se descontarán la retención de IRPF que corresponda.

SEGUNDO.- Establecer por la concurrencia efectiva a las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas, para los miembros de la Corporación que no reciban otras retribuciones por desempeñar sus cargos con dedicación exclusiva o parcial, una asistencia de 60,00 euros (sesenta euros) brutos de los que se descontarán la retención de IRPF que corresponda.

TERCERO.- Dicho acuerdo se aplicará con carácter retroactivo desde la toma de posesión en la presente legislatura por los miembros de la Corporación.

SEXTO.- DETERMINACIÓN DE CUANTÍA DE LAS INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN POR DIETAS Y KILOMETRAJE CAUSADAS EN EL EJERCICIO EFECTIVO DE SU CARGO.

No habiendo intervenciones, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Solana del Pino (Ciudad Real), por UNANIMIDAD de los SIETE concejales que componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Las Dietas se abonarán a los miembros de la Corporación Local, en concepto de manutención y alojamiento y previa justificación documental, los gastos de alojamiento y la cantidad de 61,20 euros por cada día de estancia fuera de la provincia. En caso de desplazamiento sin pernoctación se abonará media dieta equivalente a 30,60 euros. En todo caso será precisa la conformidad previa de la Presidencia o Tenencia de Alcaldía en quien delegue y la aprobación posterior de los gastos, previo informe de la Intervención.

SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento se abonarán, previa justificación documental, los gastos efectivamente realizados en transportes públicos. En caso de utilizar vehículo propio se abonará la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cuantía por kilómetro establecida en cada momento en la normativa general de aplicación para las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Dicho acuerdo se aplicará con carácter retroactivo respecto a los gastos ocasionados desde la toma de posesión en la presente legislatura por los miembros de la Corporación.

SÉPTIMO.- ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA ALCALDÍA.

No habiendo intervenciones, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Solana del Pino (Ciudad Real), por unanimidad de los siete concejales que componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar el Pleno en la Alcaldía las competencias que se relacionan detalladamente a continuación:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

3. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior - todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

5. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor o duración no correspondan al Alcalde de la Entidad Local, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esto es, que su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, y la cuantía señalada.

6. Las contrataciones, convenios y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los 6.010,121 euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

7. La competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

9. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.005.060 euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

a. Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

b. Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

10. La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 del a Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

PRIMERO. La Sra. Alcaldesa-Presidenta da cuenta de la Resolución nº 2023-0070, con el nombramiento de Tenencias de Alcaldía que a continuación se reproduce literalmente:

“Dª. JOSEFA POYATOS DE MARCOS, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SOLANA DEL PINO (CIUDAD REAL).

Tras las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 17 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 22 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y 46 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

He resuelto:

PRIMERO.- Nombrar como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los siguientes concejales:

1ª Tenencia de Alcaldía: D. Anastasio Canales Duque.

2ª Tenencia de Alcaldía: D. Javier de Marcos Castellanos

En virtud del art. 23 de la Ley 7/85 y 47.1 del ROF, corresponderá a los nombrados sustituir en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

SEGUNDO.- Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos.

CUARTO.- Remitir anuncio de los referidos nombramientos para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlos igualmente en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación Municipal en primera sesión que se celebre”.

SEGUNDO.- La Sra. Alcaldesa-Presidenta da cuenta de la Resolución nº 2023-0055, con el nombramiento de delegaciones específicas que a continuación se reproduce literalmente:

La Sra. Alcaldesa-Presidenta da cuenta de la Resolución nº 2023-0069, con el nombramiento de Delegaciones Específicas que a continuación se reproduce literalmente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

“D^a. JOSEFA POYATOS DE MARCOS, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SOLANA DEL PINO (CIUDAD REAL).

Tras las elecciones locales celebradas el pasado 28 de mayo de 2023 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 17 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44 45 y 114 a 118 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre.

He resuelto:

PRIMERO.- Efectuar las siguientes delegaciones específicaS respecto a las áreas, servicios y asuntos que se especifican, a favor de los concejales que a continuación se indican:

ÁREA/MATERIA	CONCEJAL/A DELEGADO/A
Urbanismo y Medio Ambiente.	Javier de Marcos Castellanos
Sanidad, Agricultura y Turismo.	Anastasio Canales Duque
Empleo y Atención al Ciudadano.	Juan Francisco Adán Peces
Bienestar Social. Educación y Cultura.	Violeta Vozmediano Ponce
Festejos y Tradiciones Populares.	Paula Cobos López
Juventud, Deportes y Desarrollo Sostenible.	Escolástico Poyatos Fernández

Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios, con exclusión de las facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, aprobación de proyectos de obras y servicios y contrataciones y concesiones de cualquier clase.

SEGUNDO.- Las delegaciones referidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las personas designadas a fin de que presten, en su caso, la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante esta Alcaldía.

CUARTO.- Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el tablón de anuncios municipal.

QUINTO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación Municipal en primera sesión que se celebre”.

En Solana del Pino, La Alcaldesa -Presidenta, Josefa Poyatos de Marcos.

Anuncio número 4699

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al mandamiento de retención y embargo de sueldo en relación al concepto Infracción OGPMA cargo 1/2019 de fecha 28 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“En el procedimiento de apremio que se tramitan en esta Recaudación Municipal contra el obligado al pago Don H* H*, por los débitos al Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso, que después se detallan, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 2023, la diligencia de embargo que a continuación transcribo íntegramente:

“Diligencia: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en cumplimiento de las providencias de apremio por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido por el principal, más el recargo, intereses de demora y costas del procedimiento, y tenido conocimiento de la empresa en que presta actualmente servicios el obligado al pago. Siguiendo el orden establecido en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria y visto el artículo 82 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargadas, las remuneraciones que en concepto de sueldo o salario percibe o pueda percibir en el futuro el obligado al pago, DON H* H*, con NIE número Y1913210S, como empleado de la empresa AGRIBRUCAR, S.L. con CIF número B42769463y domicilio social en Calle Doña Crisanta número 8 Bajo de Tomelloso, dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determinen conforme a las disposiciones del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ordeno la retención en el presente mes, y si no fuera bastante, en los sucesivos, hasta cubrir la cantidad de 206,75 €uros, correspondientes al importe total de los descubiertos, según detalle que a continuación se expresa:

CONCEPTO DE LOS DÉBITOS:**CONCEPTO ADEUDADO:** Infracción OGPMA cargo 4/2019.**IMPORTE DEUDA PRINCIPAL:** 150,00 €uros.**RECARGO DE APREMIO:** 30,00 €uros.**EMBARGO SUELDO 13-07-21:** -3,25 €uros.**COSTAS E INTERESES:** 30,00 €uros.**TOTAL:** 206,75 €uros.

Al vencimiento de las remuneraciones devengadas, el pagador quedará obligado a retener las cantidades procedentes en cada caso sobre las sucesivas cuantías satisfechas y a ingresar en esta Recaudación Municipal, el importe detraído hasta el límite de la cantidad total adeudada.

Notifíquese al obligado al pago y expídase mandamiento al pagador, indicándoles que contra la presente podrán interponer ante la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes, Recurso de Reposición

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

previo al recurso contencioso-administrativo, el cual podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real”.

Y para que pueda tener efecto lo acordado en la transcrita diligencia de embargo, con el carácter de notificación y requerimiento expido el presente mandamiento, procediéndose a descontar y retener las cantidades procedentes en cada caso, sobre las sucesivas cuantías devengadas y a ingresar el importe detraído, en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, hasta el límite de la cantidad adeudada, debiendo comunicar con carácter mensual la cantidad retenida para su aplicación a los débitos perseguidos, sin perjuicio de la liquidación que al final proceda.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar Recurso Previo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

En Tomelloso, a 28 de noviembre de 2023.- La Recaudadora Municipal”.

Anuncio número 4700

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****EDICTO**

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, se da publicidad al mandamiento de retención y embargo de sueldo en relación al concepto Infracción Seguridad Ciudadana cargo 3/2022 de fecha 27 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“En el procedimiento de apremio que se tramita en esta Recaudación Municipal contra el obligado a pago Don O* C* I*, por los débitos al Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso, que después se detallan, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 2023, la diligencia de embargo que a continuación transcribo íntegramente:

“Diligencia: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que se hayan satisfecho los débitos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en cumplimiento de las providencias de apremio por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido por el principal, más el recargo, intereses de demora y costas del procedimiento, y tenido conocimiento de la empresa en que presta actualmente servicios el obligado al pago. Siguiendo el orden establecido en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria y visto el artículo 82 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargadas, las remuneraciones que en concepto de SUELDO o SALARIO percibe o pueda percibir en el futuro el obligado al pago, DON O* C* I*, con NIE número X9183483-C, como empleado de las empresas Explotaciones Agrícolas Villaescusa de Haro, S.L. con CIF número B16308991 y domicilio social en Ctra Nac-420, Córdoba-Tarragona Km 351, de Villaescusa de Haro (Cuenca), dentro de las limitaciones, proporción y cuantía que se determinen conforme a las disposiciones del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ordeno la retención en el presente mes, y si no fuera bastante, en los sucesivos, hasta cubrir la cantidad de 754,60 Euros, correspondientes al importe total de los descubiertos, según detalle que a continuación se expresa:

CONCEPTO DE LOS DÉBITOS:

CONCEPTO ADEUDADO: Infracción Seguridad Ciudadana 3/2022.

IMPORTE DEUDA PRINCIPAL: 601,00 Euros.

Embargo Sueldo 07/02/23: -16,60 Euros.

RECARGO DE APREMIO: 120,20 Euros.

COSTAS E INTERESES: 50,00 Euros.

TOTAL DESCUBIERTO: 754,60 Euros.

Al vencimiento de las remuneraciones devengadas, el pagador quedarán obligado a retener las cantidades procedentes en cada caso sobre las sucesivas cuantías satisfechas y a ingresar en esta Recaudación Municipal, el importe detráido hasta el límite de la cantidad total adeudada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Notifíquese al obligado al pago y expídase mandamiento al pagador, indicándoles que contra la presente podrán interponer ante la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes, recurso de reposición previo al recurso contencioso administrativo, el cual podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real”.

Y para que pueda tener efecto lo acordado en la transcrita diligencia de embargo, con el carácter de notificación y requerimiento expido el presente mandamiento, procediéndose a descontar y retener las cantidades procedentes en cada caso, sobre las sucesivas cuantías devengadas y a ingresar el importe detraído, en la cuenta restringida de recaudación número ES84-2100-8125-1413-0067-1074 de CaixaBank, hasta el límite de la cantidad adeudada, debiendo comunicar con carácter mensual la cantidad retenida para su aplicación a los débitos perseguidos, sin perjuicio de la liquidación que al final proceda.

Contra el embargo practicado y contenido de la presente notificación podrá presentar Recurso Previo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

En Tomelloso, a 27 de noviembre de 2023.- La Recaudadora municipal”.

Anuncio número 4701

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

BDNS. (Identif.): 731096.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/731096>)

Primero: Beneficiarios: Podrán participar en esta convocatoria los grupos de teatro aficionado del municipio de Tomelloso que estén inscritos en el Registro Local de Asociaciones. Los grupos deberán estar constituidos como Asociación o en trámite de inscripción, para lo que deberán dirigirse a la Asesoría Jurídica del Centro Municipal de Servicios Sociales y que la actividad y difusión teatral está recogida en sus Estatutos como eje central de su actividad. Que al menos el 75% de los componentes de reparto de cada una de las obras a representar sean residentes o nacidos en Tomelloso.

Segundo.- Objeto: fomentar y apoyar la actividad realizada por grupos locales de teatro aficionado y atender también a la demanda por parte del público con que cuenta esta Muestra.

Tercero.- Bases reguladoras: la presente convocatoria se regirá por las Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía-Presidencia, publicada en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con fecha 4 de diciembre de 2023.

Cuarto.- Cuantía: Se establece la modalidad de fijo+taquilla, contando con un crédito de 5.000 € que será distribuido entre todos los grupos participantes. La recaudación obtenida por las entradas del espectáculo será para cada uno de los grupos participantes.

Quinto.- El plazo de inscripción en la XXXI Muestra Local de Teatro "José María Arcos" 2024 será a partir de la publicación de las presentes bases en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Tomelloso y finalizará el día 22 de diciembre de 2023.

Sexto.- Presentación de inscripción: Las solicitudes para participar en esta Muestra, así como la documentación solicitada, deberán presentarse a través del Registro Electrónico del Excmo. Ayuntamiento de Tomelloso, firmadas digitalmente mediante Certificado Electrónico. También se podrán presentar por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/731096>

Anuncio número 4702

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de las siguientes ordenanzas fiscales modificadas del Ayuntamiento de Tomelloso.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, finalizado el periodo de información pública de la aprobación provisional de las ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento sin que contra las mismas se hayan presentado alegación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de Octubre de 2023, procediendo a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de las Ordenanzas que a continuación se detallan, a efectos de su entrada en vigor

ORDENANZA FISCAL REGULADORA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 72.3 del citado Texto Refundido en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA.

Artículo 2º.

1- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,70 por ciento.

2- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'33 por ciento.

EXENCIONES.

Artículo 3º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes exenciones:

Estarán exentos aquellos bienes inmuebles cuya cuota líquida sea inferior a:

a) Para los bienes urbanos: 8,00 €.

b) Para los bienes rústicos cuando para sujeto pasivo la cuota líquida agrupada correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitios en el término municipal sea inferior a: 8,00 €.

BONIFICACIONES.

Artículo 4º.- Al amparo de lo establecido en los artículos 73, 74 y 75 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones:

1ª.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2ª.- Los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 70% para las familias numerosas de categoría general y del 90% para las familias numerosas de Categoría especial, solo y exclusivamente, respecto de los bienes inmuebles que constituyan su residencia habitual. La titularidad de familia numerosa se acreditará mediante el título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud expedido por la Comunidad Autónoma.

La duración de la bonificación será anual y será concedida previa solicitud para cada periodo impositivo.

Los sujetos pasivos beneficiarios de ésta bonificación deberán solicitarla anualmente por escrito en el registro del Ayuntamiento de Tomelloso durante el ejercicio anterior al que surta efecto, debiendo concurrir el supuesto de familia numerosa a la fecha del devengo del tributo, acompañando a la misma fotocopia compulsada del título acreditativo de familia numerosa así como del ultimo recibo emitido del inmueble del que se solicita la bonificación.

3ª.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, aplicable a las viviendas de Protección Oficial a partir de la finalización de los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, durante los cinco periodos siguientes al de finalización de los tres primeros.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento del ejercicio anterior al que surta efecto.

LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES RÚSTICOS.

Artículo 5º.- Para los bienes inmuebles rústicos se expedirá una sola liquidación por cada uno de los sujetos pasivos, comprensiva de todos los inmuebles catastrados dentro del término municipal.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

Esta ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Octubre de 1.993, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo legalmente establecido.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Octubre de 2023 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 04 de Diciembre de 2023 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la Licencia, o se beneficien del aprovechamiento si se actuó sin la preceptiva autorización.

RESPONSABLES.

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.- 1.- Los parámetros utilizados para fijar el importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza han sido los valores en el mercado del alquiler de 1 m2. para la realización de la actividad según la zonificación de calles de categorías fiscales establecidas, multiplicado por un coeficiente de reposición, mantenimiento y limpieza.

2.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	CATEGORÍA DE VÍAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Hasta 6 mesas	292,63€	266,41€	240,24€	220,85€	201,53€
Por cada mesa más entre 7 y 24 mesas	40,60€	37,38€	34,11€	30,88€	27,61€

Estimándose que la cantidad aproximada de m2. ocupados por una mesa y sus correspondientes sillas es de 4 m2.

En periodo de ferias y fiestas locales los titulares de terrazas podrán incrementar el número de mesas concedidas abonando la cantidad de 13,13 Euros por mesa excedida, siempre y cuando exista espacio que permita este exceso.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y comprenden el importe a cobrar por año natural de enero a enero, siendo irreducibles por este período.

DEVENGO.

Artículo 7º 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente licencia que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Tratándose de descubrimientos realizados por los servicios municipales en los que se actuó sin la correspondiente autorización, en el momento establecido de oficio por los citados servicios, sin que el pago suponga en ningún caso la concesión de la licencia, no procediendo tampoco la devolución del importe satisfecho si la misma finalmente no fuera concedida.

GESTIÓN.

Artículo 8º. 1.- Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y formular declaración en la que conste metros cuadrados a ocupar, croquis de la situación, datos identificativos completos del solicitante y cuantos otros sean precisos. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

3.- Las autorizaciones se concederán temporalmente para años naturales y no tendrán continuidad para años sucesivos, entendiéndose finalizadas el último día del mes de diciembre del año para el que fueron concedidas.

4.- No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2.568/1.986 y 26 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

5.- Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación automática de la licencia.

Artículo 9º. Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por el período indicado en las tarifas.

Artículo 10º. 1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la propia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso directo, en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, del 50 por 100 del importe correspondiente con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización. Este ingreso tendrá, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización, o por realización del aprovechamiento sin que haya sido concedida la licencia. El pago del importe restante se efectuará:

- El 50 por 100 restante de la cifra total en los treinta días siguientes a la concesión de la licencia.

b) Tratándose de descubrimientos de aprovechamientos no autorizados o de liquidaciones complementarias: de una sola vez en los treinta días siguientes a la notificación de la oportuna liquidación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

CATEGORÍAS DE LAS VÍAS.

Artículo 12º. 1.- Para la aplicación de determinados conceptos de la tarifa, las vías se clasifican en las categorías determinadas por el municipio y que vienen recogidas en Anexo a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2.- En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más vías clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la de categoría superior.

3.- En el supuesto de que el aprovechamiento se dé en zonas de esparcimiento, terrenos de uso público, o cualesquiera otras que no reúnan propiamente las características de vías públicas, a los efectos de determinar la categoría de vía a aplicar, se entenderán situados en la vía pública de mayor categoría de cuantas sean limítrofes con la zona de que se trate.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 13º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Debido a la crisis sanitaria, a causa del virus COVID-19, que ha provocado un problema económico se dispone la no aplicación de la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, durante todo el ejercicio 2021, reanudándose su aplicación a partir del día 1 de enero de 2022.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La nueva redacción de la Ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de trece artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2023 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 04 de diciembre de 2023 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, PISTAS Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de los servicios de piscinas, pistas y otras instalaciones municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 antes citado.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscinas, pistas y otras instalaciones municipales.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los ser-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

vicios o actividades, prestados o realizadas por éste Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

RESPONSABLES.

Artículo 4º 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º.- No se concederán otras exenciones o beneficios fiscales que los que se prevean en las leyes o se deriven de la aplicación de los tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	PRECIO	PRECIO
1º INSTALACIONES DEPORTIVAS	SIN LUZ	CON LUZ
a) Pistas de Tenis, Frontón.	SIN LUZ	CON LUZ
Por pista y hora (hasta 17 años incluidos)	2,79 €	4,86 €
Por pista y hora, (18 años en adelante)	4,77 €	6,48 €
Por pista y hora, (pensionista)	2,25 €	2,79 €
Bono para menores de 18 años 10 h.	21,87 €	21,87 €
Bono para 18 años en adelante 10 h.	38,07 €	38,07 €
Bono pensionista 10 h.	19,08 €	19,08 €
Actividad organizada por el Área de deportes	3,15 €	3,15 €
b) Pistas de Padel.	SIN LUZ	CON LUZ
Por pista y hora (hasta 17 años incluidos)	3,06 €	5,04 €
Por pista y hora, (18 años en adelante)	5,22 €	6,75 €
Por pista y hora, (pensionista)	2,34 €	2,88 €
Bono para menores de 18 años 10 h.	26,46 €	26,46 €
Bono para 18 años en adelante 10 h.	45,54 €	45,54 €
Actividad organizada por el Área de deportes	3,15 €	3,15 €
Bono pensionista 10 h.	21,60 €	21,60 €
c) Pista polideportiva exterior baloncesto, balonmano, fútbol-sala, etc/hora:	SIN LUZ	CON LUZ
Actividad organizada por el Área de deportes	7,83 €	7,83 €
Actividad tiempo libre	10,44 €	12,60 €
Bonos de 10 partidos	78,57 €	78,57 €
d) Pabellón/hora:	SIN LUZ	CON LUZ
Pista polideportiva actividad organizada por el Área de deportes	8,28 €	8,28 €
Pista polideportiva actividad no organizada por el Área de deportes	12,87 €	16,11 €
Bonos 10 h. Pista polideportiva	100,44 €	100,44 €
Frontón cubierto	5,49 €	7,38 €
Bono frontón cubierto 10 h.	55,44 €	55,44 €
Utilización del pabellón San José o San Antonio Por día completo	189,00 €	189,00 €
Utilización del pabellón de la Ciudad Deportiva Por día completo	326,07 €	326,07 €
Horas de juego después del horario	14,76 €	14,76 €
Tenis de mesa por pista y hora	1,17 €	1,17 €
Bono 10 horas Tenis de Mesa	9,00 €	9,00 €
e) Campo de fútbol-11 de hierba 1 hora (Ciudad Deportiva)		
Actividad organizada por el Área de deportes	13,50 €	27,00 €
Actividad no organizada por el Área de deportes	27,00 €	37,80 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

* Campo de fútbol-7 hierba 1 h.		
Actividad organizada por el Área de deportes	9,00 €	12,60 €
Actividad no organizada por el Área de deportes	13,50 €	18,00 €
Bono de 5 horas	58,50 €	58,50 €
f) Estadio Municipal/2 horas:		
Actividad organizada por el Área de deportes	76,05 €	78,93 €
Actividad no organizada por el Área de deportes	185,22 €	389,34 €
g) Pista de atletismo:		
Cada deportista y hora	2,88 €	2,88 €
Abono anual	28,35 €	28,35 €
h) Velódromo / 1 hora		
Cada deportista y hora	2,88 €	2,88 €
Abono anual	28,35 €	28,35 €
Actividad distinta a usos deportivos		6000,00 €
DEPORTE ESCOLAR: EXENTO TASAS INSTALACIONES DEPORTIVAS		
		Sábados y Domingos
i) Piscina al aire libre	Laborables	Domingos
Por cada día, 2 a 17 años	2,00 €	2,50 €
Por cada día, 18 años en adelante	2,80 €	3,00 €
Por cada día, pensionistas	1,10 €	1,60 €
Por cada día, en horario nocturno, 2 a 17 años	2,00 €	2,00 €
Por cada día, en horario nocturno, 18 años en adelante	2,80 €	2,80 €
EN LA TAQUILLA DE LA PISCINA NO SE APLICARAN DESCUENTOS		
Abono temporada, entre 2 y 17 años	45,40 €	45,40 €
Abono temporada, de 18 años en adelante	68,10 €	68,10 €
Abono temporada, pensionistas	33,40 €	33,40 €
Bono 30 baños, entre 2 y 17 años	38,50 €	38,50 €
Bono 30 baños, de 18 años en adelante	53,20 €	53,20 €
Bono 15 baños, entre 2 y 17 años	22,10 €	22,10 €
Bono 15 baños, de 18 años en adelante	33,00 €	33,00 €
Abono familiar por temporada	120,80 €	120,80 €
Abono familiar mensual	56,70 €	56,70 €
ESTOS ABONOS SÓLO SERÁN VALIDOS PARA EL VERANO		
j) Piscina cubierta		
Baño libre, de 2 a 17 años	2,52 €	
Baño libre, de 18 años a 64 años	3,69 €	
Baño libre pensionistas	1,17 €	
Bono 20 baños, entre 2 y 17 años	27,81 €	
Bono 20 baños, de 18 años en adelante	48,06 €	
Bono 20 baños pensionistas	14,76 €	
Bono 20 baños familiar	102,51 €	
Abono temporada (Octubre-Julio), hasta 17 años	19,80 €/mes	
Abono temporada y sala cardiovascular (Octubre-Julio), de 18 años a 64 años	27,54 €/mes	
Abono temporada y sala cardiovascular (Octubre-Julio), pensionistas	10,53 €/mes	
Ocupación de calle completa 1 h.	20,79 €	
EN LAS TAQUILLAS DE LAS PISCINAS NO SE APLICARAN DESCUENTOS		
Sauna/ 1 sesión	2,34 €	
Sauna/ 10 sesiones	16,83 €	
k) Campo de Golf:		
32 bolas	0,90 €	
Putting green y Pitch & Putt/1 hora	2,16 €	
l) Abono clubes deportivos durante la competición federada para deportistas con licencia federativa en vigor	16,93 €/mes	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

m) Abono piscina cubierta para clubes deportivos durante la competición federada y	16,93 €/mes
para deportistas mayores de 17 años con licencia federativa en vigor	18,00 €/mes por deportista
2º ACTIVIDADES	
a) Cursos de natación de Septiembre a Mayo	€/persona/mes
Curso de bebés desde 9 meses hasta 2 años (2 sesiones semanales)	28,62 €
Curso de niños de 3 a 17 años (2 sesiones semanales)	24,30 €
Curso de adultos de 18 años hasta 64 años (2 sesiones semanales + 1 día calle libre)	30,33 €
Curso de tercera edad pensionistas (2 sesiones semanales)	14,22 €
Curso de natación adaptada (2 sesiones semanales)	14,94 €
Curso educación motriz de adultos (2 sesiones semanales)	19,71 €
Curso educación motriz pensionistas	13,50 €
Cursos para colegios 4 sesiones por alumno al mes	3,60 €
Cursos para colegios 1 sesión por alumno	0,90 €
b) Cursos de natación de verano	€/persona/curso
Curso de bebés desde 9 meses hasta 2 años (2 sesiones semanales)	28,62 €
Curso de bebés desde 9 meses hasta 2 años (3 sesiones semanales)	39,60 €
Curso de bebés hasta 2 años (5 sesiones semanales)	51,66 €
Curso de niños de 3 a 17 años 20 sesiones	51,66 €
Curso de adultos de 18 años hasta 64 años 20 sesiones	54,81 €
Curso de tercera edad pensionistas 20 sesiones	17,10 €
Curso de natación adaptada 20 sesiones	30,60 €
c) Cursos deportivos con sala cardiovascular	€/persona/mes
Gimnasia mantenimiento, aeróbic y similares desde 17 años (2 sesiones semanales)	19,08 €
Gimnasia mantenimiento, aeróbic y similares desde 17 años (3 sesiones semanales)	24,57 €
Gimnasia mantenimiento, aeróbic y similares pensionistas (2 sesiones semanales)	5,13 €
Gimnasia mantenimiento, aeróbic y similares pensionistas (3 sesiones semanales)	7,14 €
Zumba desde 17 años (2 sesiones semanales)	19,08 €
Zumba desde 17 años (3 sesiones semanales)	24,57 €
Zumba pensionistas (2 sesiones semanales)	5,13 €
Zumba pensionistas (3 sesiones semanales)	7,14 €
Aquaeróbic, aquarunning y similares desde 17 años (2 sesiones semanales)	19,08 €
Aquaeróbic, aquarunning y similares desde 17 años (3 sesiones semanales)	24,48 €
Aquaeróbic, aquarunning y similares, pensionistas (2 sesiones semanales)	5,13 €
Aquaeróbic, aquarunning y similares, pensionistas (3 sesiones semanales)	8,10 €
Ciclo indoor desde 17 años (2 sesiones semanales)	22,32 €
Ciclo indoor desde 17 años (3 sesiones semanales)	27,99 €
Ciclo indoor, pensionistas (2 sesiones semanales)	8,82 €
Ciclo indoor, pensionistas (3 sesiones semanales)	13,23 €
Bodypump (2 sesiones semanales)	19,08 €
Bodypump (3 sesiones semanales)	24,57 €
Pilates (2 sesiones semanales)	19,08 €
Pilates (3 sesiones semanales)	24,57 €
Pilates pensionistas (2 sesiones semanales)	5,13 €
Gap desde 17 años (2 sesiones semanales)	19,08 €
Gap desde 17 años (3 sesiones semanales)	24,57 €
Gap pensionistas (2 sesiones semanales)	5,13 €
Gap pensionistas (3 sesiones semanales)	7,74 €
Artes marciales, más de 17 años (2 sesiones semanales)	14,49 €
Artes marciales, más de 17 años (3 sesiones semanales)	18,99 €
Artes marciales, más de 17 años (5 sesiones semanales)	26,82 €
Tenis y frontón más de 17 años (2 sesiones semanales)	20,16 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Tenis y frontón más de 17 años (3 sesiones semanales)	26,82 €	
Padel más de 17 años (2 sesiones semanales)	25,56 €	
Bádminton, más de 17 años (3 sesiones semanales)	16,65 €	
Tiro con Arco (2 sesiones semanales)	16,56 €	
Sala cardiovascular	23,04 €	
Sala cardiovascular 3ª edad	4,95 €	
Sala cardiovascular (1 sesión)	3,00 €	
d) Escuelas Deportivas (hasta 17 años):		
Escuela Fútbol	10,44 €	
Escuela Baloncesto	10,44 €	
Escuela Balonmano	10,44 €	
Escuela Tenis	10,44 €	
Escuela de Padel	10,44 €	
Escuela Frontón	10,44 €	
Escuela Ciclismo y duatlón	10,44 €	
Escuela de Bádminton	10,44 €	
Escuela Voleibol	10,44 €	
Escuela Ajedrez	10,44 €	
Escuela Tenis de Mesa	10,44 €	
Escuela Billar	10,44 €	
Escuela Atletismo	10,44 €	
Actividades en la Naturaleza	10,44 €	
Escuela Gimnasia Rítmica	10,44 €	
Escuela Artes Marciales	10,44 €	
Escuela de Triatlón	16,20 €	
Escuela de deportes adaptados	5,40 €	
Escuela habilidades motrices/deportes alternativos/multideporte	27,00 €	
e) Colonias Deportivas de verano:	45,00 €	
f) Colonias Deportivas de Navidad y semana santa	20,79 €	
g) Clinic deportivo de verano	25,56 €	
h) Campus de fútbol	113,40 €	
i) Restablecer el carnet por pérdida, robo, rotura, etc.	2,79 €	
j) Devolución de recibo	0,90 €	
k) Sala de formación del Área Municipal de Deportes	13,50 €/hora	
l) Familias Numerosas descuento del 40% en todas las actividades e instalaciones de uso individual		
* SE ENTIENDE COMO LUZ, LA NECESARIA PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DEL ÁREA DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO		
3º.- UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES (*)	EUROS/HORA	
A) Casa de Cultura.	19,00 €	
B) Auditorio Municipal:		
- Utilización por Empresas.	38,00 €	
- Utilización por asociaciones o colectivos sin animo de lucro.	34,00 €	
C) Salón de Sesiones del Ayuntamiento por su utilización para bodas:	92,00 €	
D) Posada de los Portales para actividades distintas a exposiciones	29,00 €	
E) Casa Francisco Carretero.	12,50 €	
F) Museo del Carro.	39,00 €	
G) Sala de Exposiciones Edif. Renfe.	12,50 €	
H) Salón de Actos del Centro Municipal de la Juventud	14,00 €	
- Salón de Actos del Centro Municipal de la Juventud para Asociaciones Juveniles.	8,00 €	
I) Teatro Municipal	EUROS/SESIÓN	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Utilización por Compañías, entidades, etc para celebración de actividades o espectáculos.	757,00 €	
- Utilización por asociaciones o colectivos sin animo de lucro.	485,00 €	
J) Plaza de Toros		
- Utilización por Compañías, entidades, etc para celebración de actividades o espectáculos.	865,00 €	
- Utilización por asociaciones o colectivos sin animo de lucro.	485,00 €	
K) Recinto Plaza del Parque de la Constitución		
- Utilización por Compañías, entidades, etc para celebración de actividades o espectáculos.	1.456,00 €	
- Utilización por asociaciones o colectivos sin animo de lucro.	800,00 €	
L) Mercado de Abastos		
- Sala de CoWorking Utilización de puesto de trabajo (cuota mensual)		145,00 €
- Salón de actos	19,00 €	
No estará sujeta a la Tasa la utilización de instalaciones culturales desarrolladas en colaboración con el Ayuntamiento y fijadas mediante los oportunos convenios.		

- Los derechos y tasas referidos a las instalaciones deportivas, implican el uso por parte del deportista de los vestuarios correspondientes y duchas de agua caliente en la temporada de invierno, en aquellos días que sea aconsejable siempre a criterio del Área Municipal de Deportes.

- En el momento de la inscripción para campeonatos o ligas, el Área Municipal de Deportes, podrá exigir una fianza que garantice los daños que se puedan causar a la instalación o para responder de las sanciones económicas que se apliquen según los reglamentos o bases de dicha competición.

DEVENGO:

Artículo 7º 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el aprovechamiento que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se exigirá el depósito previo en la fecha de la oportuna solicitud de la correspondiente autorización que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El pago de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas se efectuará previamente a su uso.

3.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

GESTIÓN.

Artículo 8º. 1.- Las personas o Entidades interesadas en la prestación de servicios deberán solicitarlos previamente y realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En caso de que la autorización no fuera finalmente concedida, los interesados podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

2.- No se permitirá la utilización hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización, no tramitándose la solicitud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del RD 2.568/1.986 y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en tanto no obre en el expediente la oportuna copia acreditativa de que se ha satisfecho el importe correspondiente.

Artículo 9º. Todos los importes que resulten exigibles serán liquidados por cada utilización o aprovechamiento de una sola vez por el período indicado en las tarifas.

Artículo 10º. 1.- El pago de los derechos que resulten se hará contra recibo firmado y sellado, por los medios de pago y en la forma que a tal efecto se establezca y notifique al interesado en la pro-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

pia liquidación. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

2.- En todo caso, el pago de la tasa se efectuará:

a) Mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en entidad bancaria habilitada al efecto, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente autorización.

b) Anticipadamente por los períodos naturales de tiempo fijados en las tarifas, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la liquidación.

Artículo 11º.- En lo relativo al domicilio de los obligados al pago, será de aplicación lo establecido para el domicilio fiscal en los artículos correspondientes de la ordenanza fiscal general de este municipio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 12º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan, además de lo previsto en la Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la complementan, conforme dispone el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 1.998 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 30 de noviembre del actual, el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

La presente Ordenanza, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Octubre de 2023 habiéndose elevado a definitivo, con fecha 04 de diciembre de 2023 el acuerdo inicialmente adoptado al no haberse presentado reclamaciones.

Anuncio número 4703

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 05/12/2023 del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo.

Habiendo concluido la aprobación de la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 05/12/2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE CVA.		ACTA DE CALIFICACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO			
DEPARTAMENTO: MANTENIMIENTO Y SERVICIOS MPALES.		Denominación del Puesto de Trabajo: COORDINADOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR			
FACTORES	NIVELL	PUNTOSS	FECHA 04/10/2023	Nº Puesto 0026	Grupo C1/C2
			OBSERVACIONES Y DISCREPANCIAS		
A. TITULACIÓN	3	375			
B.- ESPECIALIZACIÓN	4	100			
C.- EXPERIENCIA	3	50			
D.- MANDO	2	25			
E.- REPERCUSIÓN	3	100			
Subtotal		650			
F.- ESF. INTELLECTUAL	3	50			
G.-ESFUERZO FÍSICO	2	25			
H.- PENOSIDAD	2	25			
I.- PELIGROSIDAD	2	25			
J. JORNADA	4	75			
K. DEDICACIÓN	2	25			
Puntos de Calificación Totales:		875	Observaciones Generales:		
Nivel de Destino:		18			
Complemento Específico:		6.000,00 €			

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la noti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



ficación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 4704

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TORRALBA DE CALATRAVA**

ANUNCIO

Por acuerdo de pleno de fecha 05/12/2023 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2023.

Personal funcionario:

Escala de Administración Especial:

GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	FECHA EN LA QUE HA CAUSADO BAJA
AOP	AOP	1	Operario de Servicios Múltiples	26/12/2022

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante El Pleno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en otro domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 4705

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava por la que se aprueba inicialmente la modificación de crédito 1/2023.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023 acordó la aprobación inicial de la modificación de créditos 1/2023, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distintas áreas de gasto modificación de créditos 1/2023. Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava de fecha 4 de diciembre del 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en:

<https://torralbadecalatrava.sedelectronica.es/info.0> para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 4706

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava por la que se aprueba inicialmente la modificación de crédito 2/2023.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023 acordó la aprobación inicial de la modificación de créditos 2/2023, en la modalidad de transferencia de créditos entre distintas áreas de gasto.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito entre aplicaciones de gasto de distintas áreas de gasto modificación de créditos 2/2023. Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava de fecha 4 de diciembre del 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en:

<https://torralbadecalatrava.sedelectronica.es/info.0> para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 4707

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre del 2024 de la entidad de Torralba de Calatrava por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal numero 5 reguladora de la tasa por distribución de agua potable.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre del 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal numero 5 reguladora de la tasa por distribución de agua potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torralbadecalatrava.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 4708

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRALBA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre del 2023 de la entidad de Torralba de Calatrava por el que se aprueba provisionalmente la modificación provisional de la Ordenanza fiscal numero 6 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre del 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal numero 6 reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torralbadecalatrava.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anuncio número 4709

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario hasta entonces inicial, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 2 de octubre de 2023, sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria del servicio de alcantarillado y depuración de aguas del municipio y de su texto refundido, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose a continuación literalmente:

“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA REGULADORA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL).

PREÁMBULO.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), contiene una serie de servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, la de alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al saneamiento, se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios.

No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (LCSP) y a diversas Directivas al respecto.

Es la Disposición Final Undécima de la referida norma, la que a su vez modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”.

Por otra parte, la Disposición Final Duodécima de la LCSP, modifica en igual sentido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”.

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de recepción obligatoria, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de Convenio con Aguas de Castilla-La Mancha, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración a las disposiciones legales vigentes.

La Ordenanza se compone de 8 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de alcantarillado y depuración, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, los supuestos de exención y bonificación, el devengo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

Por su parte, la Disposición Adicional determina la aplicación del IVA vigente a las tarifas a aplicar en cada caso; la disposición Derogatoria deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza; y la Disposición Final fija la fecha de entrada en vigor de la misma.

1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las vinculadas a la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. OBLIGADOS AL PAGO. RESPONSABLES.

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. TARIFAS.

1. Definiciones:

Usuarios Domésticos: Aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados a domésticos: Se consideran usuarios asimilados a aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación cumplen siempre los parámetros que marca la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Alcantarillado y Depuración de Aguas.

Para los Usuarios Asimilados a domésticos, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes a la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Usuarios Industriales Tipo A: Aquellas actividades cuyos vertidos de agua residual sean superiores a 5.000 m³/año y además se dediquen a la elaboración de bebidas o a la industria cárnica, o aquellas actividades que puedan afectar de manera notable al funcionamiento de las industrias de depuración, o a los lodos producidos por ésta, o al medio ambiente.

Por las especiales características que concurren en las aguas residuales hospitalarias, que son en su mayoría aguas fecales humanas, quedan fuera de esta categoría dichas actividades, siempre que dentro de sus instalaciones no se desarrolle ningún tipo de actividad industrial que utilice más de 5.000 m³/año en el proceso productivo, y siempre que sus aguas residuales no afecten de manera notable al funcionamiento de las infraestructuras de depuración, o a los lodos producidos por ésta o al medio ambiente.

Usuarios Industriales Tipo B: Aquellas actividades que posean unos efluentes que puedan causar daños a la red de depuración, y, en definitiva, aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los Usuarios Industriales Tipo A y Usuarios Asimilados.

Tanto en Usuarios Industriales Tipo A como B, y cuando la arqueta de control se halle en el interior de la actividad, se deberá permitir al operario el acceso a la instalación en un tiempo máximo de 5 minutos desde que éste avise de su llegada.

La arqueta o estación de aforo deberá mantenerse en perfectas condiciones de uso, siendo la empresa propietaria la encargada de su limpieza y mantenimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En el caso de los Usuarios Industriales Tipo A y B, no se tendrán en cuenta las aguas pluviales que discurren separadas de las residuales y dispongan de su propia salida a la red de alcantarillado. Para ello, aquéllas deberán contar con un caudalímetro normalizado y un sistema de emisión de datos en continuo, y serán controladas por el Ayuntamiento con la misma frecuencia y rigor que las arquetas de aguas residuales. Estos equipos de control de pluviales deberán contar con los correspondientes contratos anuales de calibración y mantenimiento con empresa especializada.

A los industriales Tipo B, y cuando no existan resultados analíticos por las razones que sean, se les aplicará un coeficiente $K=1$ para la exacción de esta tasa.

2. Tarifas.

Usuarios residenciales.

a) Residentes en el núcleo urbano de Valdepeñas y zonas adyacentes: la tarifa se fija según el volumen de agua potable consumida y facturada:

1	Servicio de depuración	0,386 €/m ³
2	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,206 €/m ³

b) Residentes en la zona o barrio de “El Peral”.

1. Tarifa fija trimestral: 13,172 €.

2. Tarifa variable: 2,120 euros/m³, sobre el volumen de agua facturado.

La gestión íntegra del servicio en esta zona o barrio se efectuará por la correspondiente concesionaria en su caso.

En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., no se aplicará la tasa por depuración al entenderse que las aguas evacuadas no detectadas por avería son limpias y no han sufrido ningún proceso de utilización para que puedan ser consideradas “residuales”.

Usuarios industriales.

Se definen tres tipos de tarifas:

1. Tarifas base según volumen de vertidos, (metros cúbicos):

1.	Servicio de Depuración	1,054 €/m ³
2.	Amortización de instalaciones de saneamiento y depuración	0,500 €/m ³
3.	Servicio de control de vertidos	0,192 €/m ³
4.	Canon de mantenimiento, calibración y supervisión de los equipos de control	74,437 €/mes

A aquellos usuarios Industriales que viertan directamente al Dominio Público Hidráulico se les aplicará, en su caso, sólo el epígrafe 3 (Servicio de control de vertidos), ya que no efectúan uso de la Red de Alcantarillado ni de los Servicios de Depuración.

El cálculo del importe por la prestación del servicio de depuración (apartado II.A inmediatamente anterior, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

1. El importe a sufragar será el resultado de aplicar el producto $P \times Q \times K$, siendo:

Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

P (Servicio de Depuración) = 1,054 €/m³

K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

El coeficiente K no es más que la aplicación de la fórmula incluida en el Anexo 4 de la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (publicada en el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

DOCM 40 de 28 de febrero de 2022), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales, características de las aguas industriales de Valdepeñas.

K viene calculado de la siguiente manera: $K = k_1 + k_2 + K_{pH} + \text{Sulfuros}$

k_1 = Coeficiente 1 de contaminación

k_2 = Coeficiente 2 de contaminación

$$k_1 = \left(\frac{SS}{300} + \frac{DQO}{600} + \frac{NTK}{75} + \frac{PT}{15} \right) / 4$$

$$k_2 = \left(\left(\frac{Cond - 2000}{4000} \right) + \left(\frac{MI - 5}{10} \right) + \left(\frac{MP - 22,55}{45} \right) \right)$$

Siendo, para k_1 :

SS = Sólidos en Suspensión en mg/l.

DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l.

NTK = Nitrógeno orgánico y amoniacal en mg/l.

PT = Fósforo total en mg/l.

Y para k_2 :

Cond = Conductividad de entrada a la estación de tratamiento en $\mu\text{S}/\text{cm}$.

MI = Materia inhibidora de entrada a la estación de tratamiento en Equitox/l.

MP = Metales pesados de entrada a la estación de tratamiento en mg/l .

Donde $MP = Hg + Cd + Pb + Al + Cr + Cu + Ni + Zn + Fe$

Hg = Mercurio total en mg/l.

Cd = Cadmio total en mg/l.

Pb = Plomo total en mg/l.

Al = Aluminio total en mg/l.

Cr = Cromo total en mg/l.

Cu = Cobre total en mg/l.

Ni = Níquel total en mg/l.

Zn = Zinc total en mg/l.

Fe = Hierro total en mg/l.

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente: $\text{Sulfuros} = (S/Cs) - 1$.

S = Sulfuros totales en mg/l.

Cs = 8 mg/l.

El sumando sulfuros sólo se aplicará en la fórmula de contaminación cuando se supere el coeficiente Cs. En caso contrario su valor es cero.

K_{pH} = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

- Para $pH < 5$ K_{pH} , tiene los siguientes valores: $K_{pH} = (5 - pH) / 10$.

- Para $pH > 9$ K_{pH} , tiene los siguientes valores: $K_{pH} = (pH - 9) / 10$.

b) Para los usuarios Industriales la frecuencia de muestreos analíticos será de:

- Tipo A, al menos dos veces/semana.

- Tipo B, al menos una vez/mes.

Dichas muestras serán integradas en proporción al volumen instantáneo vertido en cada momento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Para el cálculo de la tarifa por servicio de depuración (apartado IIA) 1.), se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula ($P \times Q \times K$).

3. Por autorizaciones de vertidos.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Empresas	Industriales tipo A	Industriales tipo B	Resto de Industriales
a) Nuevas autorizaciones.	100,00 €	50,00 €	25,00 €
b) Renovaciones / modificaciones.	50,00 €	25,00 €	15,00 €
c) Dispensas de vertidos.	30,00 €		
d) Renovación/modificación de las dispensas de vertidos.	15,00 €		

4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las referidas prestaciones patrimoniales salvo las contempladas en las leyes.

5. DEVENGO.

1. Se devengan las correspondientes prestaciones patrimoniales y nace la obligación de contraprestación de las mismas desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y/o se efectúe consumo de agua potable proveniente de la red general de abastecimiento y/o se acredite la utilización de agua de pozos propios o por otros medios.

2. El devengo por esta modalidad de prestaciones patrimoniales se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse de oficio, así como de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

6. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos obligados al pago formalizarán, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, las declaraciones de alta y baja en el censo de usuarios del servicio, entendiéndose formalizadas tácitamente cuando se autorice el alta o la baja en el servicio de agua, tanto en los supuestos de cambio de titularidad como en las altas por nuevas construcciones.

2. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del de alcantarillado para los vertidos, la cuota de las tasas se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin.

La inclusión inicial en el censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red de alcantarillado.

Las cuantías exigibles por estas prestaciones patrimoniales se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En los supuestos de detección de situaciones fraudulentas en materia de abastecimiento de agua de las recogidas en el artículo 8º de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de abastecimiento de agua potable, cuando se proceda a regularizar la situación en dicho ámbito mediante la emisión de la correspondiente liquidación, se procederá en los mismos términos respecto de los conceptos de alcantarillado y depuración, aplicando

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

las tarifas vigentes en cada momento, tanto respecto a los consumos como a las cuotas fijas correspondientes a los periodos en que proceda.

En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último período trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las contraprestaciones económicas serán incrementadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el TRLHL, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normativa tributaria de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo determinado en la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Asimismo, permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde-Presidente. Valdepeñas.

Anuncio número 4710

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el plazo de información pública y audiencia a los interesados, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario hasta entonces inicial, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 2 de octubre de 2023, sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria del suministro de agua en el municipio y de su texto refundido, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose a continuación literalmente:

“TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SUMINISTRO DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS (CIUDAD REAL).

Preámbulo.

El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), contiene una serie de servicios que los Municipios deberán prestar en todo caso, entre otros, la de alcantarillado y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

La contraprestación por la prestación de los diferentes servicios vinculados al abastecimiento de agua, se encuentra actualmente regulada en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa exigida por la prestación de tales servicios.

No obstante, dicha regulación debe adaptarse a la normativa vigente, que viene determinada por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorporó la figura de las denominadas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (LCSP) y a diversas Directivas al respecto.

Es la Disposición Final Undécima de la referida norma, la que a su vez modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en los siguientes términos:

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la presta-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ción de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.”

Por otra parte, la Disposición Final Duodécima de la LCSP, modifica en igual sentido e el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), añadiendo un nuevo apartado 6 a su artículo 20, en los siguientes términos:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

En aplicación de todo lo dispuesto, y teniendo en cuenta que se trata de servicios municipales de recepción obligatoria, y que no se prestan directamente por la Administración, sino a través de empresa concesionaria, nos encontramos ante un supuesto de prestación patrimonial de carácter público no tributario, sujeta, en cualquier caso, como tal, a la reserva legal que establece el artículo 31 de la Constitución Española.

Por lo tanto, la presente Ordenanza pretende adaptar la regulación de la contraprestación por la prestación a las disposiciones legales vigentes.

El articulado de la Ordenanza regula el régimen jurídico de las prestaciones correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua potable y vinculados al mismo, las personas obligadas al pago, las tarifas a aplicar, los supuestos de exención y bonificación, el devengo, la gestión y recaudación del pago, así como el régimen de infracciones y sanciones.

1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza, y demás normativa vigente que le pueda resultar de aplicación.

2. OBLIGADOS AL PAGO. RESPONSABLES.

Son sujetos obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. TARIFAS.

1.a)	Derechos de acometida a la Red General y/o solicitud de abonado al servicio. - Por cada vivienda, establecimiento o local (en el caso de cocheras u otras superficies análogas se considerará a estos efectos como “local” cada 30 m2 o fracción) ya construido o a construir, y, en este último caso conforme a lo figurado en el Proyecto Técnico presentado para la obtención de la oportuna Licencia Urbanística, devengándose la tasa incluso en el supuesto de que ya exista la acometida, pero se vaya a destinar a otros fines manifiestamente distintos.	75,00 €.
------	--	----------

1.b) Suministro de agua:

- Cuota servicio: Incluye el mantenimiento y conservación de contadores y acometidas asumiendo la empresa concesionaria del servicio los costes totales de todas las instalaciones por dichos conceptos, sea cual fuere su naturaleza.

1º.1) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Se facturará en razón al calibre de la acometida a la red general, cobrándose según la siguiente escala:

Calibre o diámetro de la acometida (m/m)	Importe por abonado/Trimestre 2023
13 milímetros	14,642 €.
15 milímetros	17,229 €.
20 milímetros	19,224 €.
25 milímetros	23,291 €.
30 milímetros	31,385 €.
40 milímetros	47,311 €.
50 milímetros	60,360 €.
65 mm o mayor	98,772 €.

1º.2) Contador individual para abastecimiento a un único inmueble. Para altas nuevas o renovaciones por obsolescencia o avería de acuerdo a la nueva normativa, según Ley 32/2014, cobrándose según la siguiente escala:

Q3 (m3/h)	Cuota de servicio Importe por abonado/ Trimestre 2023
2,5	17,229 €.
4,0	19,224 €.
6,3	23,291 €.
10,0	31,385 €.
16,0	47,311 €.
25,0	60,360 €.
40,0 o mayor	98,772 €.

2º) Contador general con divisionarios para abastecimiento a varias viviendas y con contadores individuales para cada vivienda, dentro del inmueble, cuyo mantenimiento, etc., será a cargo de Aqualia S.A.: No se cobrará cuota fija alguna por la instalación de la acometida y contador general, si bien los clientes divisionarios pagarán la cuota fija indicada en el apartado anterior, según el calibre de su contador.

- Cuota variable:

a) Para viviendas: según consumo de agua conforme a la siguiente escala, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,296 €/m3):

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



De hasta 10 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ (reajustado para el equilibrio económico del Servicio)	0,765 €
De más de 10 m ³ y hasta 13 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ que exceda de 10 m ³	1,016 €
De más de 13 m ³ y hasta 16 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ que exceda de 13 m ³	1,186 €
De más de 16 m ³ y hasta 30 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ que exceda de 16 m ³	1,975 €
De más de 30 m ³ y hasta 60 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ que exceda de 30 m ³	6,592 €
De más de 60 m ³ y hasta 90 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ que exceda de 60 m ³	13,183 €
De más de 90 m ³ y hasta 120 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ que exceda de 90 m ³	19,777 €
De más de 120 m ³ y hasta 150 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ que exceda de 120 m ³	26,369 €
De más de 150 m ³ y hasta 180 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³ que exceda de 150 m ³	32,962 €
Por consumo superior a 180 m ³ /persona/trimestre. Por cada m ³	39,550 €

Para la aplicación de la escala que antecede se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º) A cada bloque, clase o estrato de consumo se le aplicará su correspondiente precio, evitando los denominados “errores de salto”. La cuota a pagar será la suma de las correspondientes a cada bloque.

2º) El número de usuarios a considerar en cada domicilio será el que resulte del Padrón de Habitantes al día uno de enero de cada año, no modificándose dentro del año salvo petición expresa del interesado acreditando algún cambio, que en todo caso surtiría efectos para la facturación del trimestre natural siguiente a la fecha de petición, y siempre que coincida el titular del recibo con cualquier persona empadronada en el domicilio. Dentro de este caso se tendrán en cuenta las siguientes salvedades:

2.a. Para empadronados en Valdepeñas que posean más de una vivienda dentro del casco urbano se considerará sólo 1 vivienda a efectos de empadronamiento. En la segunda vivienda y sucesivas sólo se tendrá en cuenta 1 persona.

2.b. Para empadronados en Valdepeñas que posean vivienda en el Paraje del Peral, se considerará el mismo número de personas que las que estén empadronadas en la 1ª vivienda del casco urbano, y no se contabilizarán visitas esporádicas ni de familiares que pasen una temporada en estas viviendas.

2.c. Para empadronados fuera de Valdepeñas que posean una segunda vivienda en el municipio (casco urbano o Paraje del Peral), se considerarán las mismas personas que estén empadronadas en su ciudad y domicilio habitual, para lo cual tendrán que presentar certificado de empadronamiento de dicha ciudad. Ahora bien, si el consumo excede los 15 m³ en al menos tres facturaciones al año, se perderá inmediatamente la condición de segunda vivienda y se contabilizaría un único residente a efectos de facturación.

2.d. En viviendas en las que convivan más personas de las empadronadas por motivos de dependencia (cuidado de familiares, personas contratadas, etc....), se contabilizará una persona más de las empadronadas en la vivienda, siempre y cuando se presente la Resolución de Grado y Nivel de Dependencia (emitido por la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social), o el contrato de trabajo de la persona que cuide del familiar, en su caso. Para mantener este status, cada 6 meses se deberá presentar una declaración jurada en la que se justifique que la situación no ha variado.

3º) En las comunidades con un solo contador se aplicarán once metros cúbicos (11 m³/persona/trimestre) como base de cálculo. No obstante, y siempre que sea posible técnicamente, será obligatorio instalar contadores individuales en cada vivienda (tal y como establece la ordenanza municipal para el consumo racional del agua en Valdepeñas, publicada en el BOP nº 129 de 28-10-2009), por lo que se concederá un plazo de 6 meses (a contar desde el momento de la publicación de la presente ordenanza) para que, aquellas comunidades que posean un único contador, instalen contadores individuales. De no ejecutarse, lo podrá llevar a cabo la Admón. por vía subsidiaria a costa del obligado (artículos 95, 96 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). Ello implicará no solo la liquidación de los gastos derivados de la ejecución material de lo ordenado, sino también la liquidación de los gastos que indirectamente genere tal realización; trabajo desarrollado por el personal técnico y auxiliar de la empresa concesionaria, del Ayto., etc.

4º) Las viviendas deshabitadas se considerarán como con un solo residente.

5º) En los inmuebles donde exista un solo contador para industria y/o comercio y vivienda se aplicarán las cuotas por uso doméstico, sin perjuicio de la posibilidad que tiene el propietario para poder instalar contadores separados.

6º) En las viviendas alquiladas se considerará un solo residente salvo que los inquilinos se empadronen.

7º) Para el consumo de agua en obras relativas a nuevas edificaciones se aplicará la tarifa industrial durante el tiempo de duración de las obras.

8º) Cuando se produzcan consumos excesivos por averías, el usuario deberá avisar antes a Aqualia para que verifique e inspeccione la misma. Si se presentan facturas de arreglo de avería sin que Aqualia haya podido constatar antes este hecho, serán computados en la facturación todos los m3 del contador sin aplicación de la tarifa de averías.

9º) Las viviendas y comunidades con piscina (para no generar facturaciones desmesuradas ni consumos de agua excesivos), deberán llenarlas con agua de pozo o mediante camión cisterna, debido a la escasez de recursos hídricos por el ciclo de sequía que impera. Se recomienda cubrir las piscinas con lonas (fuera del periodo estival) para evitar en la medida de lo posible su vaciado/rellenado anual.

10º) En cualquier caso, aquellas personas cuya residencia en Valdepeñas sea superior a los 6 meses, se deberán empadronar tal y como exige la legislación (art.15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), o el Ayto. podrá hacerlo de oficio (art. 73 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales).

b) Para industrias y comercios. Cuota: 0,878 €/m3 consumido, incluidos cánones, tasas y otros de las C. Hidrográficas (0,296 €/m3).

En caso de inexistencia de contador o avería demostrada del mismo, sean cuales fueren las causas y mientras dura tal situación, que ha de ser transitoria y como máximo de un trimestre, se estimará el consumo de agua según el consumo medio de la última anualidad inmediata anterior.

- Cuota de amortización por nueva tubería: 0,1211 €/m3, que será aplicada a los usuarios del servicio en trimestre posterior inmediato a la emisión a la última certificación de obra.

- Consumo en el supuesto de averías. En el supuesto de averías demostradas dentro del inmueble del abonado, que no sean detectables de modo inmediato, a simple vista, sino en el transcurso del tiempo por humedades, etc., o por medio de detectores, etc., la totalidad del consumo se facturará al precio correspondiente al segundo bloque descrito en el punto 2º, Apartado Cuota Variable (De más de 10 m3 y hasta 13 m3/persona/trimestre).

- Consumos excesivos. A los efectos de posibles infracciones y aplicación de sanciones se estará expresamente a la normativa al respecto, tanto de carácter Estatal, como Autonómico y Local.

En tales supuestos, la Empresa Aqualia S.A., vendrá obligada a facilitar al vencimiento de cada período un informe detallado, con indicación del nombre, apellidos o razón social del abonado, domicilio fiscal, D.N.I. o C.I.F y el volumen del consumo excedido, a fin de que este Ayuntamiento proceda, en su caso, a imponer las sanciones que sean pertinentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



1.c) Nuevas acometidas: Costes de instalación:

- Importe contador, según RD 244/2016.

Q3 (m3/h)	IMPORTE CONTADORES NUEVAS ACOMETIDAS 2023
2,5	66,373 €.
4,0	80,864 €.
6,3	131,013 €.
10,0	183,089 €.
16,0	283,437 €.
25,0	617,666 €.
40,0	764,169 €.
63,0	927,542 €.
100,0	1182,251 €.

- Mano de obra:

Una hora de oficial fontanero	14,411 €.
Una hora de ayudante	12,357 €.

Las horas extraordinarias que se produzcan fuera del horario habitual de trabajo se aumentarán con el coeficiente 1,75 para los días laborables y con el coeficiente 2,40 para los festivos y domingos.

- Zanjas, incluyendo excavación y reposición del firme, y, en su caso, compresor y compresorista.

Un metro lineal de excavación en tierra	7,619 €.
Un metro lineal de excavación en hormigón	17,459 €.
Un metro lineal de excavación en adoquín	14,551 €.
Un metro lineal de excavación en capa asfáltica	23,393 €.

- Impuestos:

- Todos los importes anteriores se entienden I.V.A. excluido.

Este Ayuntamiento puede modificar en cualquier momento la frecuencia de cobro de las cuotas periódicas.

Las tarifas anteriores comenzarán a aplicarse a los abonados a partir de su aprobación definitiva.

1.d) El acceso universal al agua potable constituye un derecho humano esencial, avalado por la Resolución 64/292, de 2010, de la Asamblea General de las Naciones Unidas. En aplicación del citado derecho, y a través del desarrollo reglamentario específico que se lleve a cabo, el Ayuntamiento de Valdepeñas garantizará, de manera ininterrumpida, el suministro de agua a usuarios domésticos aún en caso de impago de las tasas cuando ello pueda traducirse en una vulneración del derecho fundamental a un suministro mínimo vital de agua. En estos casos se buscarán, en las formas que se establezca reglamentariamente, fórmulas alternativas para hacer efectiva la obligación de pago de las deudas que el usuario tuviera contraídas con la empresa concesionaria.

4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de las referidas prestaciones patrimoniales salvo las contempladas en las leyes.

5. DEVENGO.

1. Se devengan las correspondientes prestaciones patrimoniales y nace la obligación de contra-prestación de las mismas desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal y/o se efectúe consumo de agua potable proveniente de la red general de abastecimiento y/o se acredite la utilización de agua de pozos propios o por otros medios.

2. El devengo por esta modalidad de prestaciones patrimoniales se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la autorización de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expe-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

diente administrativo que pueda instruirse de oficio, así como de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

3. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

6. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN.

1. Los sujetos obligados al pago formalizarán, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente, las declaraciones de alta y baja en el censo de usuarios del servicio, entendiéndose formalizadas tácitamente cuando se autorice el alta o la baja en el servicio de agua, tanto en los supuestos de cambio de titularidad como en las altas por nuevas construcciones.

2. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal, haciendo uso del de alcantarillado para los vertidos, la cuota de las tasas se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin.

La inclusión inicial en el censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red de alcantarillado.

Las cuantías exigibles por estas prestaciones patrimoniales se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En los supuestos de detección de situaciones fraudulentas en materia de abastecimiento de agua de las recogidas en el artículo 8º de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente al servicio de abastecimiento de agua potable, cuando se proceda a regularizar la situación en dicho ámbito mediante la emisión de la correspondiente liquidación, se procederá en los mismos términos respecto de los conceptos de alcantarillado y depuración, aplicando las tarifas vigentes en cada momento, tanto respecto a los consumos como a las cuotas fijas correspondientes a los periodos en que proceda.

En los supuestos de baja definitiva en el servicio, los interesados deberán abonar los importes de las cuotas devengadas desde el último período trimestral facturado hasta la fecha de la baja, a cuyo fin la concesionaria del servicio facilitará al interesado las medidas registradas y los datos precisos para proceder al pago correspondiente.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Para la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, y el procedimiento sancionador a seguir, en su caso, se estará a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las contraprestaciones económicas serán incrementadas con el porcentaje que establece la legislación vigente reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el TRLHL, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normativa tributaria de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo determinado en la presente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Asimismo, permanecerá vigente en sus estrictos términos mientras no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde-Presidente. Valdepeñas.

Anuncio número 4711

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

VALDEPEÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el Acuerdo Plenario, hasta entonces provisional, adoptado en sesión ordinaria de este Ayuntamiento, celebrada el día 2 de octubre de 2023, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por recogida de basuras y de su texto refundido, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcribiéndose a continuación literalmente:

“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 17 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la tasa por recogida de basuras y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por Recogida domiciliaria de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras en alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, de servicios, y domiciliarias correspondientes a viviendas independientemente del tipo de suelo donde se ubiquen y siempre y cuando el servicio sea prestado.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medias higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Conforme a lo determinado por la consulta vinculante emitida por la Dirección General de Tributos de 26 de junio de 2023 y jurisprudencia concordante del Tribunal Supremo, el servicio de recogida de basuras, una vez establecido, es de obligado pago para el sujeto pasivo y en consecuencia, se declara la obligatoriedad de la tasa para todos los inmuebles ubicados en calles, plazas, vías públicas o sectores de cualquier tipo dotados del servicio, con independencia del régimen de intensidad de su uso, incluso cuando los locales carezcan de actividad.

Artículo 3º. SUJETOS PASIVOS Y SUSTITUTOS DEL CONTRIBUYENTE.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídi-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

cas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 23 del TRLRHL, al tratarse de una tasa por prestación de servicios que beneficia a ocupantes de viviendas y locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa más que aquellas previstas en las leyes.

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA. TARIFAS.

La cuota tributaria será fija por vivienda o unidad de local, y en su caso, variable de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas:

A) Tarifas fijas.

a) Para todas las viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, y de servicios, tarifa fija anual de 15,00 euros.

b) Tarifas adicionales alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades definidas en el art. 1:

TIPOLOGIA DE LA ACTIVIDAD	EUROS / AÑO					
	CUOTA FIJA	X HABITACION	X M2 HASTA 50	X M2 DE 50 A 100	X M2 DE 100 A 200	X M2 MÁS DE 200
1.SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y SIMILARES de más de 200 m2	1.000,00 €		0,00 €			0,75 €
2. SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ANÁLOGOS de menos de 200 m2	500,00 €	0,00 €	1,50 €			0,00 €
3. HOTELES Y HOSTALES SIN RESTAURANTE.	500,00 €	20,00 €	0,00 €			
4. HOTELES Y HOSTALES CON RESTAURANTE Y/O SALÓN DE BODAS			0,75 €	1,25 €	1,50 €	2,00 €
5. RESTAURANTES Y SALONES DE BODA	400,00 €	0,00 €	0,75 €	1,25 €	1,50 €	2,00 €
6. CAFETERÍAS Y BARES	300,00 €	0,00 €	1,50 €	1,75 €	2,00 €	2,50 €
7. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES EN GENERAL	250,00 €	0,25 € por m2 con un máximo computable de 5.000 m2 en polígonos industriales y un máximo de suelo computable de 2.000 m2 el resto				
8. ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES que tengan obligación legal de reciclar los residuos sólidos derivados de su actividad principal (*)	250,00 €	0,00 €				
9. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (Comercios ropa, zapaterías y similares)	100,00 €	0,00 €	0,50 €			
10. OFICINAS, ESTUDIOS, INMOBILIARIAS Y SIMILARES	100,00 €	0,00 €				
11. OTROS SERVICIOS	200,00 €	0,00 €				

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



12. ENTIDADES DOCENTES, PÚBLICAS, SANITARIAS Y SIMILARES	300,00 €	0,00 €
TODOS LOS SUPUESTOS ANTERIORES CUANDO CAREZCAN DE ACTIVIDAD	80,00 €	

(*) La aplicación de esta tarifa requerirá la presentación del contrato de recogida de residuos con empresas homologadas, así como el justificante de pago de servicio.

A los efectos del cuadro anterior el número de m² que se tendrán en cuenta serán los metros que consten en los censos o registros tributarios, así como los que resulten de la comprobación por parte de la inspección tributaria de esta Administración.

A las empresas, organismos o actividades en general que precisen contenedores de uso privativo, se les aplicará la correspondiente subida en el precio de recogida y tratamiento, según las tarifas aprobadas por la Asamblea General del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos. Este coste adicional será sufragado por el propietario.

Las empresas, organismos o actividades que estén ubicadas fuera del suelo urbano solicitarán directamente al citado Consorcio la prestación del servicio en el que estén interesados. A tal efecto se formalizará por dicho Consorcio un contrato mercantil con el propietario.

Si se ejerce más de una actividad en un mismo establecimiento, o dicha actividad radicare en la misma vivienda, pagará la cuota correspondiente a la tarifa con mayor coste fijo, computando el total de m² de todas las actividades ejercidas en aquél.

Conforme a lo establecido en el art. 26.2 del TRLRHL, se realizará el prorrateo de la tasa con periodicidad trimestral en aquellos supuestos en los que el hecho imponible se produzca ya iniciado el año natural o finalice antes de que haya terminado el año natural.

C) Tarifa adicional todas las viviendas: 15,50 euros anuales por habitante.

A estos efectos, se tendrá en cuenta el número de habitantes en la vivienda a fecha de 1 de enero de cada ejercicio.

Artículo 7º. DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras Domiciliarias en las calles o lugares donde figuren viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural.

Artículo 8º. DECLARACIÓN E INGRESO.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se adquiera la propiedad del inmueble, el sustituto del contribuyente formulará su declaración de alta en la tasa.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos se procederá al alta en el Padrón de la tasa, previa Resolución que se dictará al efecto.

3. La recaudación de esta tasa se efectuará por medio de recibos anuales, mediante el procedimiento establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación R.D. 939/15.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y el R.D. 2063/04.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan o contraven- gan lo establecido en el presente Texto Refundido.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Entrada en vigor: El presente Texto Refundido entrará en vigor una vez publicado definitivamen- te su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024.

Vigencia: Asimismo, la vigencia de esta norma posee carácter indefinido hasta su modificación o derogación posterior”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá inter- poner por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a par- tir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

El Alcalde-Presidente. Valdepeñas.

Anuncio número 4712

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLANUEVA DE LOS INFANTES**

Se procede a la publicación de la Resolución de la Alcaldía nº 267/2023 dictada el día 4 de diciembre de 2023:

Decreto:

En uso de las facultades que me confiere la legislación, con arreglo al art. 51 del Código Civil, decreto:

PRIMERO: Delegar en el Concejal de este Ayuntamiento D. Carlos Chaparro Contreras la celebración del matrimonio civil que tendrá lugar el día 16 de diciembre de 2023 a las 13:00 horas, entre D^a María Valverde Almazán y D. Juan Rodríguez Martínez.

SEGUNDO: El presente Decreto surtirá efecto sin perjuicio de su publicación preceptiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

TERCERO: Notificar la presente resolución al Concejal arriba indicado.

En Villanueva de los Infantes, a 4 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, Carmen M^a Montalbán Martínez.

Anuncio número 4713

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****VILLAR DEL POZO****ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, se considera definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno municipal de fecha 24 de octubre de 2023, de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 4/2023, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente detalle:

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
171-210	Reparaciones y mantenimiento parques y jardines	5.000,00
342-212	Reparaciones y mantenimiento Piscina Municipal	2.000,00
920-214	Reparaciones y mantenimiento vehículos y maquinaria	2.500,00
334-226.09	Actividades culturales y deportivas	2.000,00
338-226.99	Fiestas	7.000,00
337-227.06	Trabajos realizados por otras empresas: Desarrollo municipal	5.000,00
231-227.99	Programas servicios sociales	1.000,00
1532-619.02	Reforma acceso rodado a nave almacén	28.500,00
152-622.00	Reforma viviendas Escuela-Hogar	71.000,00
342-629.00	Suministro y montaje de 4 pistas de pádel	14.000,00
TOTAL		138.000,00

La financiación de esta modificación se hace con cargo a los siguientes recursos:

<i>Aplicación</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	138.000,00
TOTAL		138.000,00

Contra dicho acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del R.D.L. 2/2004 referido, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 1 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley //1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Villar del Pozo, a 5 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Felipe Pulla Piedrabuena.

Anuncio número 4714

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO CALATRAVA ALMAGRO ANUNCIO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio económico 2024, bases de ejecución del presupuesto y plantilla de personal.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, celebrada con fecha 4 de diciembre de 2023, el presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones o alegaciones.

En Almagro, a 4 de diciembre de 2023.- El Presidente, David Triguero Caminero.

Anuncio número 4715

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPO CALATRAVA ALMAGRO ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Calatrava por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 08/2023 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la oficina técnica de esta Mancomunidad, dirección Ejido de Calatrava s/n, 13270 Almagro.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Almagro, a 4 de diciembre de 2023.- La Secretaria-Interventora, Beatriz Laguna Revilla.

Anuncio número 4716

anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DEL EMBALSE DEL VICARIO CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes del Embalse de El Vicario en reunión celebrada el día 29 de noviembre de 2023 acuerda convocar Junta General Ordinaria que se celebrará de manera presencial en el salón de actos de la Consejería de Agricultura, calle Alarcos n.º 21, para el 28 de diciembre de 2023 a las 9:30 en primera convocatoria y 10:00 en 2ª al amparo de lo establecido en los artículos 28, 30 y 31 de las vigentes Ordenanzas para la elección de cargos y demás asuntos que se incluyen en el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA.

- 1- Lectura y aprobación del acta anterior.
 - 2- Informe del Sr. Presidente.
 - 3- Informe y liquidación presupuestos ordinario-campaña 2023.
 - 4- Presupuestos de la campaña 2024-Empresa gestora.
 - 5- Información sobre actuaciones judiciales y extrajudiciales llevadas a cabo.
 - 6- Renovación de los cargos de Presidente, Vocal (Secretario) y Vocal (Presidente Jurado Riego), Vocales Suplentes de la Junta de Gobierno (3 personas), Vocales del Jurado de Riego (2 personas) y Suplentes Vocales del Jurado de Riego (2 personas).
 - 7- Ruegos y preguntas.
- Ciudad Real, a 29 de noviembre de 2023.- Presidente, Narciso Ruiz García.

Anuncio número 4717

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>